



Montería, Córdoba, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción	TUTELA
Radicado	23.001.33.33.007.2022-00162 00
Accionante	JAIME LLANOS CARMONA
Accionado	INSPECCION PRIMERA DE POLICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA y POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA
Asunto	ADMITE

El señor **JAIME LLANOS CARMONA**, actuando a través de apoderado, instaura acción de tutela contra de la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA y de la POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA, en protección a sus derechos fundamentales al debido proceso y dignidad humana, los cuales considera que están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

Como medida provisional el accionante solicita:

Solicito al señor juez constitucional, de manera muy atenta me permito solicitar que de manera provisional se ordene la prohibición de cualquier tipo de construcción en el área del lote correspondiente con la matrícula inmobiliaria No. 140-127927

Verificada la anterior solicitud se constata que son las mismas pretensiones de la acción, por lo que el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferencial que permite resolver el fondo del asunto, luego de haber dado la oportunidad a la entidad accionada de contestar la demanda, así las cosas, se hace necesario dar el debate probatorio correspondiente.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAIME LLANOS CARMONA**, contra de la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA y de la POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito y eficaz el presente auto al representante legal de:

1. La INSPECCION PRIMERA DE POLICIA,
2. De la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA,
3. De la PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA y
4. De la POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TERCERO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.



SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requierase a las accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días, observando el término indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. JOSE VALDELMAR SEVILLANO CUERO, identificado con la C.C. No. 98.430.345 y LT. 29238 como apoderado del demandante de conformidad con el poder aportada con la demanda.

NOVENO: Se indica a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público, que de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, que el correo electrónico del Juzgado es el: adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co en este se recepcionaran todos los memoriales y contestaciones de las demandas, que en aplicación del Acuerdo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto No. 806 de 2020, artículo 186 inciso 2 del CPACA, los sujetos procesales siempre que alleguen desde canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

DECIMO: De conformidad con el Acuerdo No. CSJCOA20-33 de 16 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería”*, se recuerda que la Jornada laboral a partir del 17 de junio de 2020, del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, es De 8:00 a.m. hasta las 12:00 m., y de 1:00 p.m. y hasta las 5:00 p.m., por tanto, los memoriales y contestaciones deberán ser enviados hasta las 5:00 p.m. del día que venza el término correspondiente, lo que se reciba a partir de las 5:01 p.m. se entenderá presentado el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Aura Milena Sanchez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
007
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93bee3fad4b872cb43e9299d12bd383566fa7d6b5a5782ee6e3efbf3fd7aab

Documento generado en 06/04/2022 03:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**